

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190050400**

C2 LlamamientoNuevaEPS-SO SERVICIOS

Estando al despacho las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones surtidas por la llamante y la petición de la llamada, se dispone:

REQUIERASE a la llamante NUEVA EPS a fin que dé cumplimiento al Decreto 806 de 2020, remitiendo a la llamada SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS, la solicitud de llamamiento y sus anexos, así como la subsanación y anexos.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debe acompañarse en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la convocada tuviese acceso a ellas, todo ello en procura del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, el apoderado llamante provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP.

En este orden de ideas, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, realizando dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y a la llamada que pretenda notificar.

Puestas así las cosas se informa los canales digitales indicados por la llamada, así: Humberto Enrique Arias, Representante legal para fines judiciales de Nueva EPS, koteichyariasabogados@gmail.com y de la sociedad llamada soserviciosmedicos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri